

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE MARGINACION Y POBREZA DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 7 FRACCION V DEL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE MARGINACION Y POBREZA DEL ESTADO DE MEXICO, EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 25 DE MARZO DE 2004; Y**

**CONSIDERANDO**

Que uno de los propósitos de la presente administración es la modernización integral y adecuación permanente del marco jurídico que rige al gobierno, orientada con un sentido humano y visión de largo plazo, para satisfacer las necesidades y expectativas de la población, basada en las cambiantes condiciones sociales, económicas y políticas de la entidad.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública cumpla, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión, la visión y los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que por acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 1 de julio de 2002, se creó el Centro de Estudios sobre Marginación y Pobreza del Estado de México, como un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene, entre otras funciones, desarrollar investigaciones y estudios integrales para identificar los factores que impiden el desarrollo de las poblaciones asentadas en regiones urbanas o rurales de la entidad.

Que para el ejercicio de las funciones de este organismo descentralizado, es necesario que se expida su Reglamento Interior, a fin de regular su organización y funcionamiento, a través de la definición de las líneas de autoridad y ámbito competencial de las unidades administrativas que integran la estructura orgánica básica que le ha sido autorizada.

En mérito de lo expuesto, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE  
MARGINACION Y POBREZA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CAPITULO I  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro de Estudios sobre Marginación y Pobreza del Estado de México.

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Acuerdo, al Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Centro de Estudios sobre Marginación y Pobreza del Estado de México;
- II. Centro u Organismo, al Centro de Estudios sobre Marginación y Pobreza del Estado de México;
- III. Secretaría, a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México;
- IV. Consejo Directivo, al Consejo Directivo del Centro de Estudios sobre Marginación y Pobreza del Estado de México;

V. Director General, al Director General del Centro de Estudios sobre Marginación y Pobreza del Estado de México.

**Artículo 3.-** El Centro es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren el Acuerdo y otras disposiciones legales.

**Artículo 4.-** El Centro se sujetará a lo dispuesto por el Acuerdo, por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y su reglamento, y por lo que establezcan otros ordenamientos legales.

**Artículo 5.-** El Centro conducirá sus actividades en forma programada, con base en el Plan de Desarrollo del Estado de México y en los programas sectoriales, regionales y especiales relacionados con sus funciones.

**Artículo 6.-** La dirección y administración del Centro corresponden:

- I. Al Consejo Directivo; y
- II. Al Director General.

## **CAPITULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 7.-** El Consejo Directivo es el órgano de gobierno del Centro, sus determinaciones serán obligatorias para el Director General y las unidades administrativas que integran este Organismo.

**Artículo 8.-** El Consejo Directivo se integrará con base en lo establecido por el Acuerdo y funcionará de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 9.-** Corresponde al Consejo Directivo las facultades señaladas en el Acuerdo, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en otros ordenamientos aplicables.

## **CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL**

**Artículo 10.-** El Centro estará a cargo de un Director General, quien será nombrado y removido por el Gobernador del Estado.

**Artículo 11.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Dirección General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Subdirección de Investigación y Capacitación;
- II. Subdirección de Vinculación y Difusión; y
- III. Unidad de Apoyo Administrativo.

La Dirección General contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual General de Organización del Centro; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la normatividad aplicable y con el presupuesto de egresos respectivo.

## **CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS SUBDIRECTORES**

**Artículo 12.-** Corresponde a los subdirectores:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la Subdirección a su cargo;
- II. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos cuyo trámite este encomendado a la Subdirección a su cargo;
- III. Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por el Director General;
- IV. Proponer al Director General la celebración de convenios en las materias competencia del Centro;
- V. Someter a la consideración del Director General modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de la Subdirección a su cargo;
- VI. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Director General y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia;
- VIII. Someter a la consideración del Director General los estudios, proyectos, planes y programas de su competencia;
- IX. Someter a la consideración del Director General el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese del personal de la Subdirección a su cargo;
- X. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración y actualización de los reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones que regulen la organización y el funcionamiento del Centro y vigilar su cumplimiento;
- XI. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas del Centro, en aquellos asuntos que así lo requieran;
- XII. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, la información, datos o el apoyo técnico que les sea solicitado;
- XIII. Resolver de manera coordinada con la Unidad de Apoyo Administrativo sobre los recursos administrativos que se interpongan contra actos de su área de responsabilidad;
- XIV. Certificar los documentos existentes en los archivos del Centro cuando se refieran a asuntos competencia de la Subdirección a su cargo;
- XV. Organizar foros, congresos, seminarios, talleres y demás eventos que contribuyan al cumplimiento de las funciones del Centro;
- XVI. Las demás que les confieran otras disposiciones legales y aquellas que les señale el Director General.

## **CAPITULO V DE LAS SUBDIRECCIONES Y DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 13.-** Corresponde a la Subdirección de Investigación y Capacitación:

- I. Planear, coordinar y dirigir las acciones de Investigación y Capacitación del Centro;
- II. Desarrollar investigaciones y estudios integrales sobre marginación y pobreza dentro del territorio estatal;
- III. Operar un sistema de información sobre los programas, proyectos y estudios que realice el Centro a fin de apoyar las políticas estatales en materia de desarrollo social;
- IV. Otorgar asesoría y asistencia técnica a las dependencias de los gobiernos estatales y municipales, así como a organismos ciudadanos sobre las materias competencia del Centro;
- V. Proponer vínculos con instituciones académicas, centros de investigación y dependencias gubernamentales, nacionales e internacionales, para fomentar el intercambio de experiencias y proyectos vinculados con el desarrollo social;
- VI. Promover la formación y el desarrollo de personal dedicado a la investigación social básica y aplicada y su interacción con los sectores que actúan en este campo;
- VII. Proponer la celebración de eventos que fomenten la investigación y capacitación en asuntos relacionados con marginación y pobreza;

- VIII. Impulsar y coordinar acciones de capacitación y asesoría dirigidas al fortalecimiento de las capacidades de quienes participan en tareas vinculadas con el desarrollo social y el combate a la pobreza;
- IX. Proponer al Director General estrategias, mecanismos y acciones tendientes a combatir las causas que inciden en la falta de desarrollo sustentable de las poblaciones urbanas o rurales de la entidad;
- X. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y las que le señale el Director General.

**Artículo 14.-** Corresponde a la Subdirección de Vinculación y Difusión:

- I. Planear, coordinar y dirigir las acciones de comunicación, difusión y vinculación del Centro;
- II. Elaborar proyectos de acuerdos y convenios en materias competencia del Centro y someterlos a la consideración del Director General;
- III. Producir y editar los medios de difusión del Centro;
- IV. Establecer y operar vínculos para el intercambio de información, con instituciones afines a las funciones del Centro;
- V. Promover y difundir, en coordinación con la Subdirección de Investigación y Capacitación, las publicaciones, acciones y resultados de los estudios, investigaciones, técnicas y métodos en materia de desarrollo social, combate a la pobreza y superación de la marginación;
- VI. Crear, administrar y disponer para su consulta el acervo bibliográfico, cartográfico, estadístico, hemerográfico y de medios de comunicación del Centro, relativos al desarrollo social, pobreza y marginación;
- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y las que le señale el Director General.

**Artículo 15.-** Corresponde a la Unidad de Apoyo Administrativo:

- I. Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos del Centro, con apego a la normatividad aplicable;
- II. Integrar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y de egresos del Centro;
- III. Tramitar, ejecutar y controlar el presupuesto de las unidades administrativas, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IV. Proponer las transferencias de presupuesto de las partidas autorizadas, con base en las necesidades de operación del Centro y de acuerdo con la normatividad aplicable;
- V. Llevar la contabilidad general del Centro, conforme a las disposiciones aplicables;
- VI. Vigilar, promover y coordinar la aplicación de las condiciones generales de trabajo;
- VII. Establecer los sistemas y procedimientos para la administración, control y desarrollo de personal, así como vigilar su aplicación;
- VIII. Aplicar las políticas y normas que regulan lo relativo al reclutamiento, selección, nombramiento, contratación, inducción, capacitación, desarrollo, promoción y bajas de personal del Centro;
- IX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de adquisiciones, de administración de servicios generales y de recursos materiales de las unidades administrativas del Centro;
- X. Elaborar los programas anuales de adquisiciones y de bienes y servicios, celebrando, en su caso, los pedidos y contratos relativos e integrar el registro de proveedores del Centro;
- XI. Establecer políticas y procedimientos para la administración y funcionamiento del almacén del Centro, así como la aplicación del control de inventarios para la optimización de los recursos asignados;
- XII. Establecer lineamientos y normas para regular la asignación, utilización, conservación, aseguramiento, preparación, mantenimiento, rehabilitación y reaprovechamiento de los bienes al servicio del Centro;
- XIII. Elaborar, en coordinación con las unidades administrativas del Centro, los manuales administrativos correspondientes;
- XIV. Promover y vigilar el cumplimiento de las etapas del proceso de planeación del Centro;
- XV. Utilizar, generar, recopilar, procesar y proporcionar la información que en materia de planeación sea de su competencia;

- XVI. Verificar que los programas y la asignación de recursos del Centro guarden relación con los objetivos, metas y prioridades de los planes y programas estatales en la materia;
- XVII. Vigilar que las actividades de las unidades administrativas del Centro se conduzcan conforme a los planes y programas del Organismo;
- XVIII. Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de los convenios de coordinación y de participación que celebre el Centro;
- XIX. Las demás que le establezcan otras disposiciones legales y aquellas que le señale el Director General.

## **CAPITULO VI DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES**

**Artículo 16.-** Los Subdirectores y el Jefe de Unidad serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe el Director General.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Aprobado por el Consejo Directivo del Centro de Estudios sobre Marginación y Pobreza del Estado de México, según consta en acta de su Primera Sesión Extraordinaria, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 25 días del mes de marzo de dos mil cuatro.

**C. ANA LILIA HERRERA ANZALDO  
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL  
Y PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO  
(RUBRICA).**

**LIC. MARIA ANGELICA LUNA PARRA  
DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE  
ESTUDIOS SOBRE MARGINACION Y POBREZA  
DEL ESTADO DE MEXICO Y SECRETARIA  
DEL CONSEJO DIRECTIVO  
(RUBRICA).**

<b>APROBACION:</b>	25 de marzo del 2004
<b>PUBLICACION:</b>	31 de mayo del 2004
<b>VIGENCIA:</b>	01 de junio del 2004